

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Oficio No 750

23-06-2020

La responsabilidad de IVA y en consecuencia las obligaciones formales derivadas, puede ser distribuida a los partícipes y el Consorcio ya no estaría obligado de declarar IVA o INC.

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

100208221 - 750

Bogotá, D.C.

Fuentes formales

Artículo 1.6.1.4.10. del Decreto 1625 de 20

Artículo 75 de la Resolución 000042 de 202

Cordial saludo.

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008, este Despacho, en ejercicio de las funciones descritas anteriormente, particulares, ni juzgar o calificar las decisiones tomadas por otras dependencias que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas en el marco de las competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, ni emitir resoluciones que afecten la independencia de las decisiones de las dependencias, ni emitir resoluciones que afecten la independencia de las decisiones de las dependencias, ni emitir resoluciones que afecten la independencia de las decisiones de las dependencias.

Mediante el radicado de la referencia, en relación al artículo 1.6.1.4 del Decreto 1625 de 2008, se consulta textualmente lo siguiente:

"La responsabilidad de IVA y en consecuencia las obligaciones formales derivadas, puede ser distribuida a los partícipes y el Consorcio ya no estaría obligado de declarar IVA o INC."

"La responsabilidad del IVA se volvió discrecional para ser asumida e distribuida a los partícipes, según lo acuerden?"

Sobre el particular, las consideraciones de este Despacho son las siguientes:

Respecto a la responsabilidad en el impuesto sobre las ventas que tienen las uniones en el artículo 437 del Estatuto Tributario, este Despacho ya se pronunció en el Oficio

"Se observa como la ley de manera expresa consagra que si el Consorcio o Unión Temporal en la realización del servicio no se tendrá en cuenta la calidad de cada uno de los integrantes responsable del IVA y deberá cumplir con las obligaciones derivadas de su condición si cada uno de los integrantes desarrolla la actividad gravada, cada uno será o no responsable de tal calidad- y deberá cumplir con las obligaciones propias de la misma."

De otra parte, el inciso cuarto del artículo 1.6.1.4.10. del Decreto 1625 de 2016 dispone

*"(...) El impuesto sobre las ventas (IVA) y el impuesto nacional al consumo, según el caso, que expida el consorcio o unión temporal, deberá ser distribuido a cada uno de los integrantes en proporción a su participación en las actividades gravadas que dieron lugar a los referidos impuestos. **anterior aplica en el caso que cada uno de los miembros asuman directamente se deriven de los citados impuestos."***

De la norma citada y de acuerdo a una interpretación literal, se concluye que en un consorcio o unión temporal desarrollen la actividad gravada y asuman directamente el impuesto sobre las ventas o el impuesto nacional al consumo, serán responsables de cumplir con las obligaciones sustanciales que se deriven de dichos impuestos.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y finalmente le manifestamos que la Dirección de Aduanas Nacionales -DIAN-, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general, a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de internet www.dian.gov.co materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, la cual se encuentra organizada en "Normatividad"-"técnica"-, dando click en el link "Doctrina Dirección de Gestión Jurídica".

Atentamente,

PABLO EMILIO MENDOZA VELILLA

Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina

Dirección de Gestión Jurídica

UAE-DIAN

